BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III | Pamplona, 23 de septiembre de 1982 | NUM. 45

SUMARIO

COMISION PERMANENTE

Leyes Forales

—Ley foral 1/1982, de 30 de agosto, reguladora de la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía (pág. 1).

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

—Reuniones celebradas durante los meses de julio y agosto de 1982 (pág. 5).

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara durante los meses de julio y agosto de 1982 (pág. 5).

—Relación de publicaciones efectuadas en el «Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra en los meses de julio y agosto de 1982 (pág. 9).

COMISION PERMANENTE

LEY FORAL 1/1982, DE 30 DE AGOSTO, REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DAMNIFICADOS POR LA SEQUIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía, que fue aprobada por la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1982.

Pamplona, 31 de agosto de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

LEY FORAL 1/1982, DE 30 DE AGOSTO, REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DAMNIFICADOS POR LA SEQUIA

CAPITULO I.—Principios generales

Artículo 1.° La presente Ley Foral, que complementa a la Norma Reguladora de las Ayudas para Daños Catastróficos, tiene por objeto regular la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos navarros que sufran daños a causa de la sequía en sus producciones agrícolas, siempre que a la existencia de aquélla haya sido declarada por la Diputación Foral de Navarra.

Artículo 2.° Las ayudas consistirán en la compensación de intereses de los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias, con la finalidad de paliar los daños originados por la sequía en las producciones agrícolas, siempre que dichos daños no sean amparables a través de seguros subvencionados. En consecuencia, estas ayudas serán incompatibles con las previstas en los Capítulos II y III de la Norma Reguladora de las

Ayudas para Daños Catastróficos y Primas de Seguro en Agricultura y Ganadería, de 30 de marzo de 1982.

Artículo 3.° El ámbito de aplicación de las ayudas comprenderá los cultivos que, radicando en territorio foral navarro, fije la Diputación en el Acuerdo declaratorio de la existencia de sequía, atendiendo a la importancia socioeconómica de las producciones afectadas.

Artículo 4.° Serán beneficiarios los agricultores y ganaderos de condición civil navarra que lleven directamente su explotación, bien a título de dueños o como usufructuarios, aparceros o arrendatarios.

CAPITULO II.—Daños amparables

Artículo 5.° A efectos de la presente Ley Foral, se considerará que existe sequía, respecto de cada zona marco de tasación y de cada cultivo protegido, cuando la misma haya provocado la pérdida de, al menos, el 30 por 100 de la cosecha media normal de la zona, a juicio de los Servicios Técnicos de la Diputación.

Artículo 6.° Serán daños amparables los causados por la sequía en la producción de las fincas destinadas a cultivos protegidos, siempre que la cuantía del daño sea superior al 30 por 100 de la cosecha media normal de la zona marco de tasación en que esté incluida la finca siniestrada y al 30 por 100 de la producción media normal de dicha finca. Dichos daños deberán producirse en cultivos en pie y cuando los medios técnicos usuales de lucha preventiva no hayan podido ser utilizados por los afectados por causa no imputable a ellos, o hayan resultado ineficaces. No serán amparables los daños que se produzcan en cultivos sustitutivos de otros que hayan sido afectados por la sequía.

CAPITULO III.—Valoración del daño

Artículo 7.° 1. Teniendo en cuenta que la sequía puede afectar a grandes extensiones de terreno, la tasación del daño se efectuará a nivel de zona marco de tasación. El porcentaje de daño correspondiente a cada zona será de aplicación a todas y cada una de las fincas o parcelas encuadradas en dicha zona, salvo que el damnificado declare un porcentaje menor.

2. Serán zonas marco de tasación respecto de cada cultivn, las que se establezcan como ámbito espacial para su realización por los Servicios Técnicos de la Diputación, pudiendo consistir la zona en un paraje, comarca, localidad, municipio o zona geográfica.

3. Para la fijación de las cosechas medias se podrán considerar zonas diferentes a las de tasación.

Artículo 8.° 1. El valor del daño producido en cada finca siniestrada se calculará en base a los siguientes datos: a) extensión de la finca o parcela, b) cosecha media normal de la zona de producción que corresponda, c) porcentaje de daño correspondiente a la zona marco de tasación en que esté ubicada, d) precio medio del producto protegido considerado. Los tres últimos datos serán fijados por la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación a la vista de los informes periciales.

2. El porcentaje de daño de cada zona marco de tasación se procurará fijar de común acuerdo con la Cámara o Cámaras Agrarias Locales en cuya circunscripción incida la zona; en caso de discrepancia, la Cámara o Cámaras podrán encargar su propia peritación a un técnico titulado competente a efectos de solicitar de la Dirección de Agricultura y Ganadería la reconsideración de dicho porcentaje. La citada Dirección a la vista de la peritación de las Cámaras y de la revisión de la efectuada en su día por los Servicios Técnicos decidirá de modo definitivo sobre la cuantía del porcentaje de daño.

3. La cuantía del daño así calculada servirá para obtener el valor amparable por cada finca, salvo que de la declaración del agricultor o ganadero damnificado resultase una cuantía menor, en cuyo caso se estará a esta última.

CAPITULO IV.—Procedimiento

Artículo 9.° Cuando las Cámaras Agrarias Locales prevean fundadamente el acaecimiento de la sequía en sus respectivas localidades, deberán comunicarlo a la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación, mediante los impresos que ésta les facilite, con una antelación mínima de un mes a la recogida de la cosecha del cultivo afectado más temprano.

Artículo 10. 1. Una vez recibidas las comunicaciones de las Cámaras Agrarias, los Servicios Técnicos de la Diputación procederán al seguimiento de la evolución de los da-

ños que origine la sequía, elevando los oportunos informes a la Diputación.

2. Si de dichos informes se deduce la existencia de sequía, conforme a las previsiones del artículo 5, la Diputación declarará su existencia y fijará los cultivos amparados por las ayudas previstas en la presente Ley Foral, ordenando al mismo tiempo la tasación de los daños producidos y la apertura del plazo de presentación de declaraciones individuales de siniestro. Para la realización de dicha tasación, se contratarán, si es preciso, los oportunos servicios.

Con posterioridad a este Acuerdo se podrán adoptar otros protegiendo nuevos cultivos, si es necesario.

Artículo 11. 1. Las declaraciones individuales de siniestro se efectuarán en las Cámaras Agrarias de las localidades donde los damnificados posean fincas afectadas; si poseen fincas en diferentes localidades, una vez efectuadas las diferentes declaraciones en las correspondientes Cámaras, se entregarán todas las declaraciones en la Cámara de la localidad donde radiquen la mayor parte de dichas fincas.

2. La declaración de siniestro se realizará en modelo oficial y con el detalle que el impreso especifique, debiendo constar en la misma el conforme del Secretario y del Presidente de la Cámara, y la fecha de presentación. Las Cámaras remitirán las declaraciones a la Diputación en el plazo que ésta haya fijado.

Artículo 12. Conocido a través de las declaraciones de siniestro y tasaciones efectuadas, el montante de los daños y, consiguientemente, el importe global de los préstamos amparables, la Diputación, si no existe consignación presupuestaria suficiente, solicitará del Parlamento Foral la habilitación del oportuno crédito presupuestario, mediante la aprobación del correspondiente proyecto de concesión. En consecuencia, la concesión de las ayudas estará condicionada a la aprobación del proyecto de crédito por el Parlamento.

Artículo 13. La Dirección de Agricultura y Ganadería, a la vista de las declaraciones y peritaciones efectuadas, elevará las propuestas de concesión o denegación de ayuda a la Comisión Delegada de la Diputación, que resolverá acerca de la procedencia de la concesión y sobre la cuantía del valor amparable.

CAPITULO V.—Ayudas

Artículo 14. 1. El valor amparable por beneficiario y siniestro de sequía, será la suma de los valores amparables de las fincas siniestradas poseídas por el agricultor o ganadero damnificado.

Valor amparable por cada finca siniestrada es la diferencia entre la cuantía del daño tasado, conforme al artículo 8, y el importe del 30 por 100 del valor de la cosecha media de la zona de producción correspondiente, referido al mismo cultivo y superficie que la finca siniestrada.

2. Alternativamente a lo dispuesto en el apartado anterior y si los Servicios Técnicos lo consideran conveniente, atendida la naturaleza y circunstancias de los diferentes cultivos, la Diputación podrá establecer para cada cultivo o grupo de cultivos como valor amparable una cantidad alzada por unidad de superficie; cantidad alzada que podrá ser distinta según las zonas que, en su caso, determine el Acuerdo de la Diputación.

3. Cuando el crédito presupuestario disponible para la concesión de las ayudas no llegara a cubrir la totalidad del importe de los, en principio, valores amparables, éstos serán reducidos proporcionalmente a la cuantía del crédito, mediante la aplicación del coeficiente reductor que corresponda.

Artículo 15. Cuando las pérdidas ocasionadas por la sequía estén amparadas parcial o totalmente, por el Ministerio de Agricultura u otros Organismos, en forma de subvención o de bonificación de intereses, del valor amparable fijado conforme al artículo anterior se deducirá la cuantía de la subvención o la del crédito otorgado, o que esté previsto otorgar, resultando de esta forma el valor amparable que se tendrá en cuenta para estos casos. A tal efecto, para poderse acoger a la ayuda de la Diputación será obligatorio solicitar las ayudas que para el mismo fin puedan conceder otros Organismos, debiendo el peticionario aportar el justificante de dicha solicitud y, en su caso, de la concesión, previamente a la resolución del expediente por la Diputación.

Artículo 16. La cuantía máxima de valor amparable, por beneficiario y siniestro de sequía, es la de tres millones de pesetas. La Diputación podrá establecer, reglamentariamente, unas escalas de reducción del valor amparable en función del nivel de renta de los peticionarios.

Artículo 17. Cuando los agricultores estén agrupados para la producción en común, podrán acogerse, a través de la sociedad que los agrupe, a las ayudas previstas en la presente Ley Foral, siempre que aquélla esté constituida legalmente, en proporción al capital perteneciente a los socios que reúnan la condición de beneficiarios, conforme al artículo 4.

En este caso, el valor amparable será igual a la suma de los valores amparables que correspondan a cada socio beneficiario, con el tope de tres millones por socio.

El valor amparable por socio beneficiario, se calculará sobre la cuantía proporcional del daño tasado que corresponda a cada uno de ellos, según su participación en el capital social. A estos efectos, se expedirá por los órganos sociales competentes relación certificada de los socios que sean agricultores o ganaderos y de su participación en el capital social, que se unirá a la declaración individual de siniestro.

Artículo 18. 1. La Diputación Foral compensará ocho puntos de interés del crédito que el agricultor o ganadero damnificado obtenga de alguna Caja de Ahorros o Entidad Bancaria, en la parte del mismo correspondiente al valor amparable establecido en el respectivo acuerdo. Esta compensación de intereses será efectiva durante el plazo de amortización del crédito, que no podrá ser superior a cinco años.

2. La cuota anual de amortización del principal será como mínimo la cantidad resultante de dividir la cuantía total del crédito subvencionable entre el número de años del plazo de crédito. Cuando un beneficiario dejase de amortizar la cuota anual de amortización, perderá las compensaciones de intereses correspondientes al año en que no amortizó y a los que resten de duración del crédito.

Artículo 19. 1. El beneficiario, una vez recibido el acuerdo de concesión, podrá solicitar el crédito correspondiente a una Caja de Ahorros o Entidad Bancaria, debiendo aportar dicho acuerdo al hacer la solicitud.

2. Una vez que le sea concedido el crédito, el beneficiario deberá comunicarlo a la Dirección de Agricultura y Ganadería en el plazo fijado por el acuerdo de concesión, que no será inferior a quince días, enviando la correspondiente copia del documento crediticio, debidamente diligenciada por la entidad prestataria. En todo caso, la copia deberá obrar en poder de la Diputación dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión de la ayuda, en caso contrario se entenderá que el beneficiario renuncia a la ayuda concedida, perdiendo todo derecho a la misma.

3. Las entidades prestatarias presentarán anualmente a la Diputación una relación de los beneficiarios con el estado de sus cuentas y su respectiva liquidación de intereses al 31 de diciembre, abonando ésta los intereses a los beneficiarios a través de aquéllas, siempre que los mismos estuvieran al día en la amortización del crédito, dato que deberá constar en las relaciones enviadas.

También presentarán trimestralmente las liquidaciones finales de intereses correspondientes a los créditos vencidos en el trimestre anterior.

Disposición transitoria

La presente Ley Foral será de aplicación a los daños producidos por la sequía en el transcurso del año 1982 en los siguientes cultivos de secano: trigo, cebada, avena, centeno y los alternativos del cereal en secano, como habas, veza, guisante, etc.

Dado lo avanzado del proceso de tasación de los daños ocasionados por la sequía durante el corriente año, los Capítulos III y IV de la presente Ley Foral se aplicarán en la medida de lo posible, atendiendo a criterios de eficacia y simplicidad.

Con posterioridad a la publicación de esta Ley Foral, la Diputación, de conformidad con el artículo 10, podrá acordar la protección de otros cultivos dañados por la sequía durante 1982, si fuera necesario.

Disposiciones finales

1.ª El crédito presupuestario consignado en la Partida 40.100-339-7.110, denominada «Compensación de primas de seguros agrarios», integrada en el Proyecto de Gasto 33.202 del vigente Presupuesto de Gastos, se destinará también a satisfacer las ayudas derivadas de la aplicación de la presente Ley Foral durante el corriente año de 1982. En los Presupuestos Generales de Navarra para el año 1983 y sucesivos se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley Foral.

2.ª La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.ª Respecto al riesgo de sequía y sus consecuencias, queda derogado el Capítulo I de la Norma Reguladora de las Ayudas para Daños Catastróficos y Primas de Seguro en Agricultura y Ganadería, de 30 de marzo de 1982. No obstante, el Reglamento que lo desarrolla será supletorio de los preceptos de la presente Ley Foral, en cuanto no los contradiga y en tanto la Diputación no haga uso de la facultad prevista en la disposición siguiente.

4.ª Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Ley Foral.

—o—

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

REUNIONES CELEBRADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1982

Día 2 de julio

A las 16 h.: Comisión Permanente.

— Constitución de la Comisión Permanente.

— Elección de Vicepresidente y Secretario de la Comisión Permanente.

Día 6 de julio

A las 11 h.: Comisión Permanente.

— Adopción de la resolución que proceda en relación con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en los recursos contencioso - administrativos acumulados números 176/82 y 178/82 interpuestos por D. Jaime Ignacio Del Burgo, en su condición de Presidente Regional de UCD de Navarra, y D. Joaquín Aliaga, respectivamente, contra acuerdo de la Mesa de este Parlamento Foral de 30 de abril de 1982.

Día 2 de agosto

A las 17 h.: Comisión Permanente.

— Proyecto de Norma sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 59.381.000 pesetas para financiar los gastos derivados de la subrogación de la Diputación Foral en los gastos de los Colegios Nacionales Comarcales durante el año 1982.

Día 30 de agosto

A las 17 h.: Comisión Permanente.

— Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.

—o—

RELACION DE DOCUMENTOS QUE HAN TENIDO ENTRADA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1982

MES DE JULIO

Día 1

— Instancia de D. Antonio Pascual, de Nuin, en relación con la convocatoria de dos plazas de auditores para la Cámara de Comptos.

— Instancias de D. Antonio Faci Lacasta, de Zaragoza, en relación con las convocatorias de una plaza de Letrado y dos de auditores para la Cámara de Comptos.

Día 2

— Escrito del Gobernador Civil de Navarra expresando al pueblo de Navarra su felicitación por el éxito que para todos supone la aprobación del Amejoramiento del Fuero.

— Informe remitido por la Dirección de Educación de la Diputación Foral en relación con los datos valorativos de los cursos intensivos de euskera impartidos a Licenciados y Profesores de E. G. B. en paro.

— Telegrama del Hogar Navarro de Zaragoza felicitando a Navarra por la aprobación en el Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

— Escrito del Servicio Municipal de Aguas de Pamplona manifestando la importancia que para dicho Servicio tiene la aprobación de la Norma General de Carreteras.

— Escrito de D. Angel Sanz comunicando que ha conseguido el Primer Premio en el Concurso Nacional de Pintura en Panamá.

Día 5

— Escrito de LSB-USO de Navarra haciendo una serie de precisiones a la Norma aprobada por el Parlamento Foral sobre promoción industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

— Escrito de los Ayuntamientos de Cabredo, Genevilla y Marañón en relación con el Proyecto de Norma de Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra.

Día 6

— Instancia de Profesoras del I. N. B. A. D., de Estella, en relación con la posibilidad de la implantación de una extensión del I. N. B. A. D. en Navarra, en convenio Diputación-Madrid.

— Informe sobre la deficiencia mental en la Merindad de Tudela, remitido por la Delegación de ANFAS en Tudela.

— Instancia de D. Enrique Amézqueta, de Estella, en relación con el Estatuto de la Función Pública Foral.

Día 14

— Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona solicitando la remisión del expediente administrativo en relación con el nombramiento de dos auditores al servicio de la Cámara de Comptos.

— Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona solicitando la remisión del expediente administrativo relativo a la adjudicación de la edición y distribución del Boletín Oficial del Parlamento Foral.

Día 19

— Oficio de la Secretaría General del Consejo de Estado concediendo audiencia de oficio en el expediente núm. 44.435/44.205 relativo a la Norma sobre bandera y escudo de Navarra, cuya anulación ha sido solicitada por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando.

— Acuerdo del Ayuntamiento de Burguete condenando el atentado terrorista en dicha localidad, en el que murió el Guardia Civil D. Juan García González y quedó herido D. Francisco López García, también Guardia Civil.

Día 20

— Acuerdo del Ayuntamiento de Aibar en relación con el Proyecto de Norma de Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra.

— Acuerdo del Ayuntamiento de Pueyo en relación con el Proyecto de Norma sobre agrupación de Ayuntamientos para servicios de Secretario.

— Escrito de D. José Barrenechea Arandigoyen, de Pamplona, sobre la existencia de banderas anticonstitucionales y antiparlamentarias en la sede de A. F. N. de la Plaza del Castillo.

Día 21

— Oficio de la Diputación Foral solicitando le sea extendida certificación literal del acta de la sesión celebrada por la Comisión de Régimen Foral el día 14 de mayo de 1980.

— Acuerdo de la Diputación Foral notificando que se van a realizar exámenes de salud al personal al servicio de la misma.

Día 24

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma sobre subrogación de pago por dicha Corporación de gastos re-

lativos a Colegios de Concentraciones Escolares correspondientes a 1982.

Día 26

— Acuerdo de la Diputación Foral notificando que se ha encomendado a la Ponencia de Agricultura, Ganadería y Montes la preparación de un Proyecto de Norma que regule la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.

— Acuerdo de la Diputación Foral notificando que se ha encomendado a la Ponencia de Educación y Cultura la elaboración de un estudio-análisis de las necesidades y ampliación de las enseñanzas universitarias.

— Acuerdo de la Diputación Foral dándose por enterada del Acuerdo del Pleno del Parlamento Foral de 25 de junio de 1982 por el que se insta a dicha Corporación para que adopte las medidas oportunas con objeto de que, antes de finalizar el mes de junio del año en curso, se haga la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar inversiones municipales en localidades incluidas en la calificación PREYSER como «áreas de regresión».

— Acuerdo de la Diputación Foral dándose por enterada del Acuerdo adoptado por el Pleno del Parlamento Foral de 25 de junio de 1982 sobre regulación de las «Ayudas a Concejos deficitarios de la Comarca de Pamplona».

— Acuerdo del Ayuntamiento de Goizueta en relación con la Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales.

Día 31

— Acuerdo del Ayuntamiento de Arano en relación con la Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales.

— Escrito de la Real Academia de la Lengua Vasca «Euskaltzaindia», remitiendo acuerdo tomado en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

MES DE AGOSTO

Día 5

— Moción del Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco» solicitando a la Diputación Foral el envío de un proyecto de norma que regule el sistema de subvenciones para actividades culturales y artísticas.

Día 9

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma sobre modificación del artículo 9, apartado 3 de la Norma General de Contratación.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las entidades públicas navarras.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981.

Día 10

— Escrito del Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco» notificando la designación del Sr. Ortigosa como sustituto del Sr. Clavería en la Comisión Permanente.

— Acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Araquil en relación con los atrasos salariales que la Diputación Foral piensa abonar a los funcionarios sanitarios.

Día 11

— Acuerdo del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Navarra en relación con la aprobación de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Día 14

— Instancia de D. José Luis Nuin Gorri, de Olite, en relación con la convocatoria de dos plazas de auditores para la Cámara de Comptos.

Día 16

— Escrito de la Diputación Foral en relación con el Anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1983.

Día 19

— Instancia de D. Juan Ramón Jiménez, de Pamplona, en relación con la convocatoria de dos plazas de auditores para la Cámara de Comptos.

Día 21

— Instancia de D. José Plaza Pontiveros, de Madrid, en relación con la convocatoria de dos plazas de auditores para la Cámara de Comptos.

— Escrito de D. Josheba Miren Sainz Higuera, de Pamplona, sobre diversos extremos relacionados con las condiciones existentes en la prisión provincial de Pamplona.

— Informe del Presidente de la Cámara de Comptos sobre aspectos presupuestarios en favor de las Casas Regionales en Navarra.

Día 27

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma reguladora de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Convenio entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la Excma. Diputación Foral de Navarra.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma sobre habilitación de un crédito extraordinario por importe de 35 millones de pesetas en orden a realizar las correspondientes obras de mejora del estado de los accesos a los Colegios Públicos Comarcales de Educación General Básica de Navarra.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Norma sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra.

PRESIDENCIA

MES DE JULIO

Día 2

— Invitación del Abad-Prior de la Colegiata de Roncesvalles a la inauguración del Museo, creado en dicha Colegiata por la Diputación Foral de Navarra.

Día 3

— Invitación del Gobernador Civil de Navarra a los actos programados con motivo de la solemne entrega de las banderas nacionales con el nuevo escudo constitucional a los puestos de la Guardia Civil.

Día 5

— Escrito del Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria felicitando al Presidente del Parlamento Foral de Navarra por la aprobación en el Congreso del Proyecto de Ley de Amejoramiento del Fuero y agradeciendo la buena acogida a la delegación de la Asamblea Regional de Cantabria en su reciente visita a Navarra.

Día 19

— Invitación del Presidente del Consejo Regional de Murcia al acto solemne de constitución de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma.

— Saluda del Ilmo. Sr. D. Eduardo Ameijide, Director del Instituto Español de Emigración, agradeciendo el envío del Diario de Sesiones del Parlamento Foral.

— Escrito del General Jefe 5.ª Zona de la Guardia Civil agradeciendo al Presidente el gesto de solidaridad y afecto para con el Cuerpo con motivo de la visita efectuada a Burguete.

— Escrito del Excmo. Sr. D. Cecilio Valverde, Presidente del Senado, invitando al Parlamento al Pleno del próximo día 26 de julio en el que será visto el Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Día 20

— Saluda del Presidente de la Casa de Cultura y Hogar Navarro de Zaragoza, enviando boletín y agradeciendo colaboración.

— Saluda de D. Julián Balduz Calvo, Presidente de la Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona, comunicando la creación de dicha Mancomunidad.

Día 22

— Saluda de D. Ricardo Pérez Rabanal comunicando su toma de posesión como Director del Centro Penitenciario de San Sebastián.

Día 23

— Escrito del Excmo. Sr. D. Heribert Barrera, Presidente del Parlamento de Cataluña, en-

viando un ejemplar del libro «El Parlamento de Cataluña».

Día 24

— Escrito de D. Blas Morte Francés, de Estella, agradeciendo el envío del Boletín Oficial y Diario de Sesiones relacionados con Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Día 28

— Telegrama de D. Francisco J. Laita Martínez, de Cirauqui, en relación con unas tierras de su propiedad.

MES DE AGOSTO

Día 10

— Saluda de D. Tomás Marcos Elvira, Delegado CTNE, enviando un ejemplar de la guía de 1982.

Día 12

— Saluda del Director del Banco de Bilbao, de Pamplona, remitiendo «El balance social de la Empresa y las Instituciones Financieras», editado con motivo de la celebración de las I Jornadas de Estudio sobre Economía y Sociedad.

Día 14

— Saluda de D. Luis Polanco Mejorada, Capitán General de la 6.ª Región Militar, agradeciendo al Presidente su felicitación.

— Saluda de D. José Luis Zufía Urrizalqui, Presidente del Orfeón Pamplonés, poniéndose a disposición en su nuevo cargo.

— Escrito de D. Baldomero Sol, Presidente del Canoe Natación Club, invitando al Presidente a la entrega de la placa en homenaje al primer Club de España.

Día 19

— Saluda de D. Fernando Ruiz Goñi, Presidente del Club de Tenis de Pamplona, invitando al Sr. Presidente a los actos de clausura de los LXII Campeonatos de España de Natación.

Día 21

— Invitación de D. K. J. Zufar, de Córdoba, a la inauguración de la mezquita Basharat.

Día 26

— Escrito del Ayuntamiento de Lazagurría solicitando una entrevista con el Sr. Presidente.

——o——

RELACION DE PUBLICACIONES EFECTUADAS EN EL «BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA» EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1982

NORMAS

— Reguladora de los aplazamientos de pago para los sujetos pasivos de los impuestos sobre el Tráfico de las Empresas, Lujo y Especiales: *Norma* (Núm. 40; 1-VII-82).

— Medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo: *Norma* (Núm. 40; 1-VII-82).

— Construcción, conservación y explotación de la Autopista de Navarra (Segunda Fase): *Norma* (Núm. 42; 8-VII-82).

— Fórmula-baremo para la distribución del 70 por ciento del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra: *Norma* (Número 42; 8-VII-82).

— Concesión de un crédito extraordinario por importe de 59.381.000 pesetas para financiar los gastos derivados de la subrogación de la Diputación Foral en los gastos de los Colegios Nacionales Comarcales durante el año 1982: *Norma* (Núm. 43; 5-VIII-82).

OTRAS DISPOSICIONES

— Enseñanzas universitarias: *Resolución* (Número 40; 1-VII-82).

— Aplicación de subvenciones previstas en el artículo 21 de la Norma de ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 1982: *Resolución* (Núm. 40; 1-VII-1982).

— Establecimiento de condiciones objetivas que han de regular la concesión de las ayudas a Concejos deficitarios de la Co-

marca de Pamplona: *Resolución* (Número 40; 1-VII-82).

— Ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía: *Resolución* (Número 40; 1-VII-82).

PROYECTO DE NORMA

— Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra: *Devolución del Proyecto de Norma* (Número 41; 6-VII-82).

OTRAS RESOLUCIONES

— Oposiciones de letrados y auditores de la Cámara de Comptos: *Relación de admitidos y excluidos provisionalmente* (Número 44; 10-VIII-82).

INDICE DE SEGUIMIENTO

— Indice de seguimiento de materias correspondiente a los meses de enero a junio de 1982 (Núm. 41; 6-VII-82).

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

- ☐ Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- ☐ Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	»
Tres meses	500	»
Precio del ejemplar número corriente.	30	»
» » » » atrasado.	35	»

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.°

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980